



NORMATIVA REGULADORA DE LA DOCENCIA EN INGLÉS EN LAS TITULACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE A CORUÑA (Aprobada por el Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2015 y modificada en los Consejos de Gobierno de 14 de abril de 2016 y de 23 de julio de 2019)

Exposición de motivos

La UDC está apostando fuertemente por la docencia en inglés como medida de internacionalización en la casa. Para el estudiantado propio, la ventaja principal y directa se proyecta en la mejora de sus competencias lingüísticas en inglés, a través del aprendizaje integrado de contenidos y lenguas; esto favorece su movilidad académica y profesional y le da la oportunidad de estudiar y trabajar en un entorno internacional y multicultural.

Por otra parte, la docencia en inglés mejora el atractivo de la oferta académica de la UDC de cara a potenciales estudiantes extranjeros, tanto para los que buscan obtener una titulación oficial, como los estudiantes de intercambio o visitantes. Asimismo, aumenta las posibilidades de establecer dobles titulaciones y titulaciones conjuntas de carácter internacional.

El Plan estratégico aprobado por el Claustro de la UDC en 2013 establece como objetivo ampliar la oferta de titulaciones plurilingües en la UDC; reto que también se expresa en el reciente Plan estratégico de internacionalización de las universidades españolas, aprobado por el Consejo de Universidades, en febrero de 2015.

La implantación de estudios plurilingües es un paso muy significativo hacia la internacionalización de la UDC, que requiere el esfuerzo conjunto de toda la comunidad, especialmente de los profesores que imparten docencia en inglés, siendo compromiso de la UDC incentivar este esfuerzo.

Para consolidar estas iniciativas y hacia su calidad y viabilidad, es necesario establecer unas normas generales que determinen el papel de los diferentes centros en la implantación y seguimiento de los programas de docencia en inglés y que definan la participación de los profesores y los estudiantes en dichos programas.

De acuerdo con lo anterior, el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales y Cooperación propuso al Consejo de Gobierno del 30 de abril del 2015 las siguientes normas.

ARTÍCULO 1. Procedimiento de implantación, aprobación y seguimiento en los centros de los programas de docencia en inglés

1. Los programas de docencia en inglés que se establezcan en las diferentes titulaciones de la UDC serán aprobados por el órgano del centro que tenga atribuidas las competencias para decidir sobre las titulaciones implicadas (ya sea la Junta de Facultad o, en su caso, las Comisiones de Coordinación del Máster), tras ser autorizados por el Vicerrectorado de Profesorado y Planificación Docente y por el Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación.



2. Los programas de docencia en inglés tendrán como objetivo, en general, la implantación progresiva de titulaciones bilingües –de grado o postgrado–, en que se imparta, al menos, un 50 % de los créditos en inglés. Otros modelos (oferta de bloque de asignaturas en inglés, o titulaciones íntegramente en inglés, por ejemplo) tendrán que contar con una justificación específica.

3. La implantación del programa bilingüe será paulatina, año a año, y comenzará por el primer curso de la titulación, excepto que razonablemente se demuestre la conveniencia de un sistema de implantación diverso.

4. Las asignaturas que formen parte de la oferta en inglés deberán impartirse íntegramente en esta lengua, tanto en lo que se refiere a la docencia magistral como a la interactiva y las tutorías. También se redactará en inglés la guía docente de la asignatura y los materiales didácticos que se empleen directamente. La evaluación será en inglés.

5. Para su viabilidad, el programa de docencia en inglés que se apruebe en el centro habrá de especificar:

- a) Las asignaturas que se imparten en inglés en cada curso.
- b) El profesorado que asume esa docencia.
- c) La estructura de los grupos para esta docencia y la cronología de implantación del programa para alcanzar el 50 % de los créditos de la titulación en inglés.

Los grupos que se puedan formar para la docencia en inglés no supondrán la contratación de profesorado.

6. Al margen de la publicidad y promoción que haga el Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación a través de sus propios canales, el centro deberá proporcionar información sobre la existencia del programa, su configuración y el modo de tomar parte en este, en su web y en el momento de la matrícula.

7. Corresponde a las comisiones académicas de la titulación, en el marco del Sistema de Garantía de la Calidad de la UDC, el seguimiento del desarrollo de estos programas de docencia en inglés, y podrán transmitir al vicerrectorado competente propuestas de mejora o de revisión cuando se estime oportuno.

ARTÍCULO 2. Docentes que participen en los programas

1. Los docentes que participen deberán acreditar su capacidad para impartir docencia en inglés de alguna de las siguientes formas:

- a) Mediante la certificación de un C1 del MCRL a través de una certificación oficial;
- b) Mediante un diploma que acredite un nivel de C1 completo del Centro de Lenguas de la UDC, especialmente en la destreza oral;



- c) Acreditando que ha impartido docencia en inglés en universidades extranjeras mediante el nombramiento de *visiting professor*; y justificando documentalmente la docencia impartida.
- d) Mediante la realización de las actividades especialmente diseñadas para tal fin en el PALDI, según lo establecido en el artículo 5.3.

Excepcionalmente, podrán revisarse otras vías de acreditación diferentes a las mencionadas anteriormente mediante una solicitud razonada del profesor al Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación. Para acreditar dicha capacidad, los docentes dispondrán de un plazo máximo de dos cursos académicos, que comenzará a contar desde el inicio de la docencia en esta lengua.

2. Para los docentes que se incorporen a estos programas de docencia en inglés, cada crédito presencial de dichas asignaturas computará como 1,5 créditos en el POD del profesorado, hasta un máximo de 30 horas anuales según las circunstancias de la titulación y los recursos disponibles. A tal efecto, los departamentos deberán remitir al Vicerrectorado de Profesorado y Planificación Docente, con el visto bueno de las direcciones de los centros donde se imparta la docencia, las solicitudes de reducción, con el fin de que se autorice su inclusión en el POD.

3. El profesorado que forme parte de los programas de docencia en inglés tendrá derecho a continuar tres años consecutivos impartiendo la misma asignatura en esa lengua.

4. Para facilitar su formación continua y auxiliarlo en tareas metodológicas, el profesorado que participe en los programas de docencia en inglés podrá participar en el Plan de apoyo a la docencia en inglés, en las condiciones que se expresan en el artículo 5.2 de este plan. En particular, podrán acceder al Curso de Inglés como Lengua de Instrucción (30 horas), expresamente concebido para tal fin.

5. Una vez comprobados en cada caso los requisitos mencionados en el artículo 2.1, el Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación emitirá la correspondiente certificación que habilite al profesorado para impartir docencia en esa lengua en la UDC, el cual será mérito expresamente reconocido en el programa Docencia de la UDC.

ARTÍCULO 3. Incorporación de los estudiantes a los programas de docencia en inglés

- 1. En los programas de docencia en inglés se podrán matricular estudiantes regulares o de intercambio.
- 2. La forma de participación de los estudiantes en los programas de docencia en inglés será comunicada por los centros con suficiente antelación al inicio de cada curso académico.
- 3. Para la viabilidad de los programas bilingües, el número de estudiantes matriculados en el primer curso del grupo de inglés debe ser como mínimo de 10. Si no se alcanza esa



cifra para el año académico correspondiente y no se forma el grupo, los estudiantes internacionales con los que haya compromiso de docencia en inglés –y que no quieran cambiar al grupo de gallego/español– recibirán su docencia a través de la modalidad de tutorías, que generará un descuento docente de 15 horas para el profesorado implicado.

4. El alumnado que sea admitido en el grupo de inglés dispondrá de quince días para realizar el cambio a los grupos de gallego/español.

5. Los estudiantes tendrán la oportunidad de redactar y defender los TFG y TFM en inglés, lo que computará en el porcentaje de créditos necesarios para alcanzar el título bilingüe.

6. Asimismo, entrarán en dicho porcentaje de créditos las asignaturas cursadas en destino mediante un programa de movilidad cuya lengua de instrucción acreditada sea el inglés.

7. Todas las asignaturas del plan de estudios que se hubieran cursado en inglés se reflejarán en el expediente académico del estudiante y se hará constar esta circunstancia en las certificaciones académicas expedidas por la universidad. Además, se consignará en el Suplemento Europeo al Título (SET) la mención de los estudios superados en inglés.

ARTÍCULO 4. Acreditación de la competencia lingüística del estudiantado

1. Acceso a estudios de grado con itinerario en inglés:

El alumnado deberá acreditar alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que posee una certificación oficial de nivel B1 (o B2 en el caso de las titulaciones que así lo requieran) de inglés. Solo se admitirán las certificaciones reconocidas por la Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior, que se pueden encontrar en https://www.acles.es/files/ckeditor/tablas_de_certificados_reconocidos_por_acles_9.pdf y los aceptados por las mesas lingüísticas de la CRUE: <http://www.crue.org/documentos%20compartidos/Certificados%20para%20lana%20acreditaci%C3%B3n%20de%20niveles%20de%20ingl%C3%A9s.pdf>.

El Centro de Lenguas publicará con la suficiente antelación las fechas de los exámenes para certificaciones oficiales a las que se podrá presentar el estudiantado con la finalidad de acreditar su nivel de idioma.

- b) Que superó un curso equivalente a 4º de la ESO o superior en sistemas educativos de lengua inglesa.
- c) Que posee el diploma de asistencia y aprovechamiento a un curso de B1.2 o superior del Centro de Lenguas de la Universidad de A Coruña. También se admitirán certificados similares expedidos por centros de lenguas de otras universidades españolas.



2. Acceso a estudios de máster:

El alumnado deberá acreditar alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que cumple alguno de los requisitos del punto 1 de esta instrucción (a, b o c).
- b) Que realizó una estancia académica durante sus estudios de grado o de máster de, al menos, un cuatrimestre. Es necesario que durante la estancia se hubiesen superado, al menos, 18 créditos correspondientes a asignaturas impartidas en lengua inglesa.

Quedan eximidos de acreditar el idioma los graduados (anteriormente licenciados) de las titulaciones en que el inglés sea lengua de instrucción de, cuando menos, el 50 % de las asignaturas cursadas de acuerdo con el artículo 1, apartado 2 del presente reglamento.

Asimismo, queda eximido de acreditar este requisito el estudiantado procedente de los grados de Estudios Ingleses, los de Traducción e Interpretación, Lenguas Modernas y otros de similar condición impartidos en universidades españolas o extranjeras, en los que se acredite documentalente haber cursado el nivel B1 o superior en lengua inglesa.

En caso de que el alumnado no pueda acreditar ninguna de las condiciones previas, tanto de acceso a grado como a máster, en el momento de la matrícula, dispondrá de plazo hasta el último día del primer cuatrimestre para conseguir dicha acreditación. El incumplimiento de este requisito supondrá que el/la alumno/a no podrá continuar en el programa bilingüe excepto con una prórroga concedida por la comisión académica del centro.

ARTÍCULO 5. Plan de apoyo lingüístico a la docencia en inglés

1. Bajo la coordinación del Departamento de Letras (Sección de Inglés) de la UDC, se desarrolla un Plan de Apoyo Lingüístico a la Docencia en Inglés (PALDI) para procurar la formación continua del profesorado que forma parte de los programas de docencia en esta lengua.
2. Al inicio del curso académico, se facilitará el programa de actividades formativas del PALDI, en que podrá participar el profesorado que forme parte de estos programas, y en los que tendrá preferencia. Si hubiese plazas vacantes, serán ofertados al resto del PDI.
3. El profesorado que no disponga de la acreditación lingüística referida en el artículo 2.1, tendrá que realizar una de las siguientes actividades diseñadas para tal fin: a) superar el Curso de Inglés como Lengua de Instrucción, de 30 horas, que se impartirá antes del inicio de cada semestre académico; o b) realizar una prueba específica de evaluación de la capacidad para impartir docencia en inglés.

ARTÍCULO 6. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Sede Electrónica de la Universidad de A Coruña.